



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4603-SPA-2912

No. Folio: PAOT-05-300/200-14377-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4603-SPA-2912** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *en la azotea de la sucursal de la pastelería "el globo" de progreso nacional, ubicada en el domicilio (...) [calle Progreso Nacional, número 341, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero] se encuentra un criadero de perros (...) hay un aproximado de 14 perros de diferentes razas, algunos (...) raza cocker y galgo, los perros se encuentran en pares, encerrados en jaulas, menciona que se identifica que los perros son adultos, no hay cachorros; no les proporcionan alimento, ni agua (...) algunos de ellos se han comido su excremento (...) se conoce que los perros los venden (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 96 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio objeto de investigación habitan 14 ejemplares caninos, de razas setter inglés y pointer americano, de entre 2 y 8 años de edad, de los cuales 8 son machos y 6 hembras, y presentan las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y edades, sin lesiones o enfermedades.



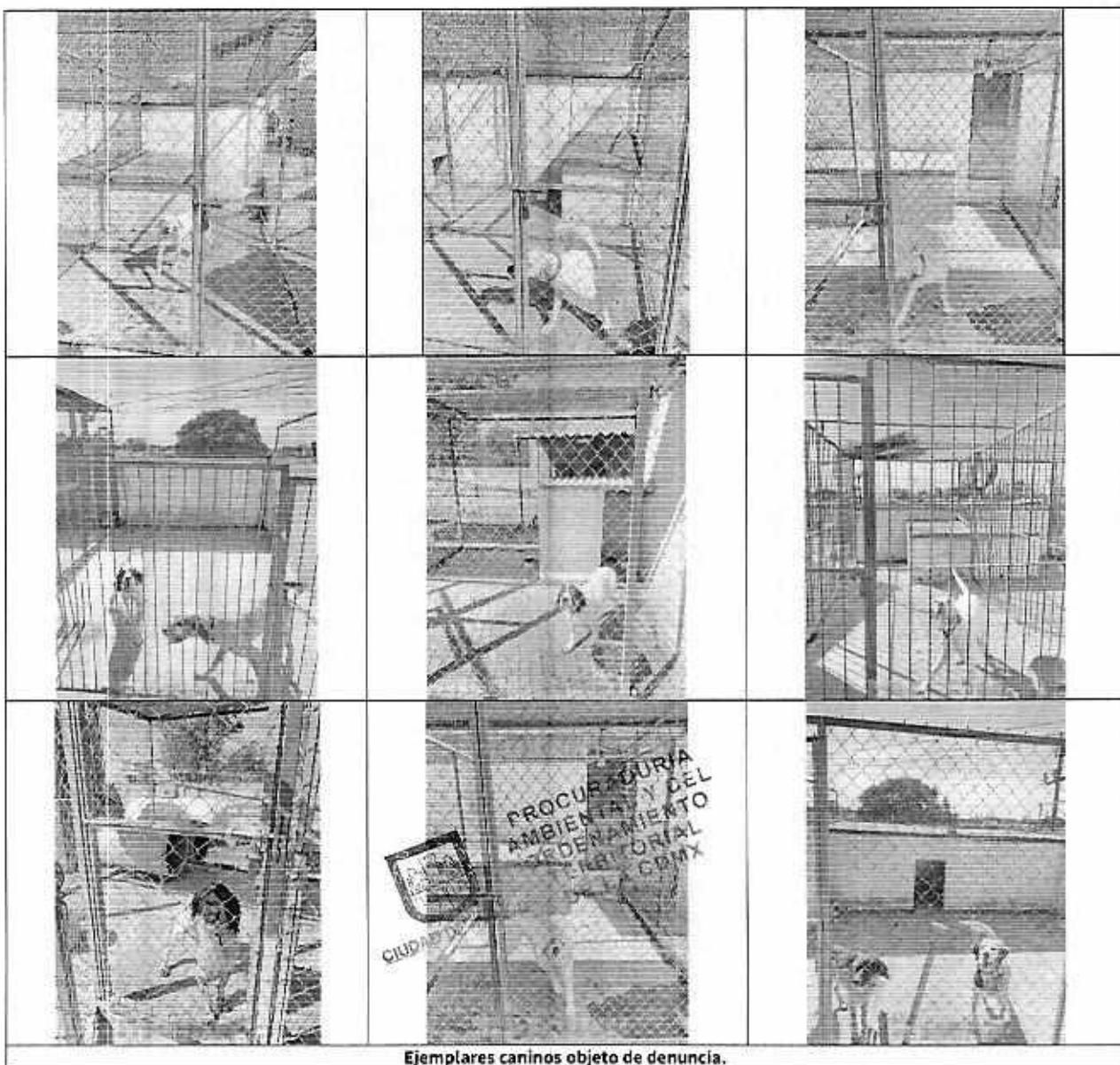
GOBIERNO DE LA SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
CIUDAD DE MÉXICO BIENESTAR A LOS ANIMALES

## SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4603-SPA-2912

No. Folio: PAOT-05-300/200-14377-2021

- Deambulan libremente en espacios delimitados para cada canino de aproximadamente 2X3 m cada uno, donde cuentan con agua a libre acceso, son alimentados con croquetas, pollo y arroz dos veces al día, además de que hay dos personas contratadas para realizar la limpieza y sacar a pasear a los caninos dos veces al día.
  - Los caninos son importados, se encuentran vacunados, desparasitados y se les brindan los cuidados necesarios para estar en óptimas condiciones debido a que son ejemplares que compiten en exhibiciones sin que se comercialice ni se reproduzcan para obtener algún lucro comercial, a decir de su responsable.



#### Ejemplares caninos objeto de denuncia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4603-SPA-2912

No. Folio: PAOT-05-300/200-14377-2021

Finalmente, se hizo del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares caninos en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándolas a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de 14 ejemplares caninos, de razas setter inglés y pointer americano, de entre 2 y 8 años de edad, de los cuales 8 son machos y 6 hembras, en el domicilio ubicado en calle Progreso Nacional, número 341, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, los cuales presentan condiciones corporales acordes a sus a sus tallas y edades, sin signos de lesiones, enfermedades y a los cuales se les brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

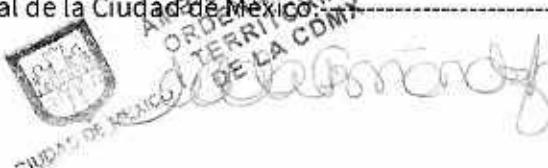
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Para su superior conocimiento.

KCH/DH/AV/AC